Asunción, 12 de julio de 2022.-

Nota ***CONACOM/D/CG/APF/UOC N° 35/2022***

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo a usted, en atención al proceso comunicación de la Segunda Renovación de Locación, y en este sentido, me remito a la Nota DNC N° 6806/2022, por la cual se repara el contrato.

1) DNCP: El Acto administrativo no se encuentra suscripto por la Máxima Autoridad Institucional. Solicitamos remitir la resolución que autoriza a la Coordinadora General la Sra. Blanca García a suscribir la Adenda y la resolución del presente proceso.

CONACOM: En atención a la Resolución D/AD N° 11/2022. De fecha 16 de febrero del 2022, la Coordinación General se encuentra facultada a suscribir todos los actos administrativos dentro de los procesos establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019, que deban ser suscriptos por la Máxima Autoridad. (adjunta)

2) DNCP: Así también observamos que, en la segunda Renovación de Locación y en los dictámenes, se menciona al Locador como representante de APUC a los Señores: Bruno Geraci y Ariel Prieto. Sin embargo, en el contrato original y renovación anterior figuraba el Sr. José Omella. Se solicita aclarar dicho punto.

CONACOM: Ante las documentaciones arrimadas por la Asociación Paraguaya de Cultura- APUC (Constitución y/o Modificaciones de Estatutos- Acta de Asamblea vigente), y concordancia a los mismo, se modifica conforme a quienes ejercen la representación de la misma.

3) DNCP: Se observa que en la Cuarta Clausula de la Segunda Renovación no se ha incluido la cuenta corriente del Locador en el cual se realiza el pago, Y en la Clausula Séptima se incluyen nuevas líneas. Recordamos a la Contratante lo dispuesto en el Art. 98 del Decreto N° 2992/19…" *En la renovación del contrato de locación, no se podrá contemplar modificaciones de las condiciones del contrato original, salvo reajuste de canon de locación…"*

CONACOM: 3.1) Ante las documentaciones arrimadas por la Asociación Paraguaya de Cultura- APUC, comunicando el cambio de su cuenta cuente, y es debido a eso que hemos procedido desde esa fecha a realizar los pagos en la cuenta Nro. 400049094 - Banco Itaú Paraguay; èste cambio de número de cuenta no representa ninguna ventaja a las condiciones del contrato en detrimento de la Institución, tratándose de un acto propio del propietario del

inmueble el señalar a qué cuenta se debe realizar el desembolso, (no se han variado las condiciones originales, sino que simplemente el locador ha cambiado su cuenta corriente).
3.2 Cabe señalar que, al momento de redactar el contrato, hubo un error involuntario con relación a lo estipulado en la Clausula Séptima de la Proforma del Contrato establecido en la carta de invitación publicada para el efecto, omitiendo una de las líneas Institucionales.

EL **LOCATARIO** se obliga a:
a) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral Nº_____provisión de energía eléctrica del medidor Nº_____ y por consumo de la línea telefónica Nº_____por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo. *[Se podrán indicar otros conceptos pagaderos por el Locatario, ej., tasa de recolección de basuras, etc.]*

Ante todo lo expuesto, se solicita la publicación del contrato de renovación y la emisión del código de contrataciones correspondiente, teniendo en cuenta que dicha renovación del contrato resulta indispensable para el normal funcionamiento de èsta Institución del Estado.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

LIC. ALISON VELAZQUEZ
ENCARGADA INTERINA DE UOC
Dirección de Administración, Personal y Finanzas

269 (doscientos sesenta Paraguay m Mundi) de la gente

TETÃ ÑEMUREKO MOHENDAHA Aty
Comisión NACIONAL DE LA COMPETENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS FACULTADES DE LA COORDINACION GENERAL PARA LA FIRMA EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMANA LOS PROCESOS DE LA LEY N° 2051/03 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N°2992/19. Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN D/AD N° 74/2020"

Resolución D/AD N° 11

Asunción, 16 de febrero de 2022

VISTO: La Resolución D/AD N° 74/2020 "POR LA CUAL SE FACULTA A LA COORDINACION GENERAL A SUSCRIBIR LA FIRMA DE TODAS LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS LOS LLAMADOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que actúa en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con autonomía orgánica y funcional,

Que, el Artículo 29 de la ley 4956/2013 otorga facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) según lo refiere el inciso *d) Elaborar resoluciones por las cuales se regulen los procedimientos administrativos contemplados en la presente Ley.*

Que, la Ley de "Defensa de la Competencia" y su Decreto Reglamentario N° 1490/14 establece en el Art. 55 las funciones de la Coordinación General: inc. *n) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General además Recursos establecidos en la Ley, ejerciendo la función de Ordenador de Gastos, inc. o) Ejercer las atribuciones que confieren las normas de índole presupuestaria al máximo nivel jerárquico administrativo.*

Que, la Resolución D/AD N° 27/2018 de la CONACOM dispone que la Coordinación General suscriba las Resoluciones Administrativas en base a las funciones establecidas en el Decreto N° 1490/2014 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 4956/2013 "Defensa de la Competencia".

Que, por Resolución D/AD N° 46/2020, se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento del Directorio de la Comisión Nacional de la Competencia – CONACOM, y en el Art. 9 del Anexo I se establece que las Resoluciones que emita el Directorio serán suscritas por el Presidente en Ejercicio.

Que, el artículo 28 de la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas reza "Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solventes que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de

Abg. Rolando Díaz Delgado
Presidente
CONACOM

COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA CONACOM
Coordinación General

268 (doscientos sesenta y ocho)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS FACULTADES DE LA COORDINACION GENERAL PARA LA FIRMA EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMANA LOS PROCESOS DE LA LEY N° 2051/03 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N°2992/19. Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN D/AD N° 74/2020"

las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas establece "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado

Que el artículo 31 de la Ley de Contrataciones Publicas reza "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios www.contratacionesparaguay.gov.py o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley

Que, el artículo 81 del Decreto N° 2992/2019 "Formalización del contrato. Los contratos quedarán formalizados con la suscripción por ambas partes, del documento elaborado sobre la proforma contenida en el Pliego de bases y condiciones y que cuenten con fecha cierta. Los contratos serán suscriptos por ***la autoridad administrativa que cuente con las atribuciones para ello conforme a las respectivas normas de cada Contratante.***

Que, la Resolución D/AD N° 27/2018 de la CONACOM dispone que la Coordinación General suscriba las Resoluciones Administrativas en base a las funciones establecidas en el Decreto N° 1490/2014 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 4956/2013 "Defensa de la Competencia".

COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA CONACOM Coordinación General

Ing. Rolando Díaz Delgado
Presidente
CONACOM

267 (doscientos sesenta y siete)

TETÃ ÑEMUREKO MOHENDAHA Aty
Comisión NACIONAL DE LA COMPETENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS FACULTADES DE LA COORDINACION GENERAL PARA LA FIRMA EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMANA LOS PROCESOS DE LA LEY N° 2051/03 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N°2992/19. Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN D/AD N° 74/2020"

Que, por Resolución D/AD N° 46/2020, se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento del Directorio de la Comisión Nacional de la Competencia – CONACOM, y en el Art. 9 del Anexo I se establece que las Resoluciones que emita el Directorio serán suscritas por el Presidente en Ejercicio

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica de la CONACOM, se expedido en los términos CONACOM D/CG/DAJ N°21/2020, sobre las funciones de la Coordinaciones General para los procesos de Licitación y Administración de la CONACOM y en ese sentido recomienda entre otras cosas emitir una Resolución Administrativa en la cual reglamente lo dispuesto en el Art 54 y 55 del Decreto 1490/2014, estableciendo el alcance de los mismos respectos de los actos de adjudicación, suscripción de actos administrativos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

Art. 1. FACULTAR a la Coordinación General a suscribir todos los Actos Administrativos dentro de los procesos establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019, que deben ser suscriptos por la Máxima Autoridad.

Art. 2. DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución

Art. 3. COMUNICAR y cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA CONACOM Coordinación General

Abg. Rolando Díaz Delgado
Presidente
CONACOM